REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 652
RADICADO N° 2019-00446-00

De conformidad con los artículos 231 del C.G.P., se ordena incorporar el Estudio Socio Familiar realizado por la Asistente Social adscrita a esta Dependencia Judicial; así mismo, los dictámenes periciales en Psicología, Trabajo Social y Nutrición, rendidos por el Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., en relación con las niñas MICHEL DAHIANA y MARÍA JOSÉ AGUDELO ORTIZ, de los cuales se dará traslado en la audiencia oral.

Por consiguiente, y arrimados los periciales necesarios para definir la causa, se CITARÁ a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021, A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por la Comisaría de Familia Zona Centro Uno de Itagüí (Ant.), contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor de las niñas MICHEL DAHIANA y MARÍA JOSÉ AGUDELO ORTIZ.

b. Peritajes de Psicología, Nutricional y Trabajo Social realizados por el Equipo Psicosocial del I.C.B.F, Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F.

c. Informe Social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita DIANA CAROLINA AGUDELO ORTIZ y ANA PATRICIA ORTIZ BEDOYA, progenitora, y abuela materna respectivamente, a fin de que en la fecha arriba señalada, absuelvan interrogatorio a instancia del Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, que realizaron los dictámenes periciales; a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ